



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander  
con función de control de garantías y conocimiento  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva (s), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA  
DEMANDADO: MARIA AURORA GARCES DE APARICIO OTRO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00088-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIA AURORA GARCES DE APARICIO, con la C.C. No 27.992.400 y DIEGO FERNANDO GUEVARA APARICIO con C.C. No 1.082.963.434 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio -13) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$.1.354.165.00), equivalentes a la cuotas vencidas de los meses de marzo a julio de 2020, contenida en el titulo valor pagaré No 161000443, visible a folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenido en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas desde que se hizo exigible la obligación esto es, 15 de marzo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$11.375.000.02.), visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a las variaciones respectivas desde la fecha de presentación de la demanda julio 28 de 2022 hasta que se cancele totalmente la obligación

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago así: MARIA AURORA GARCES DE APARICIO a través de AVISO que le fue entregado por la Empresa de Mensajería ENVIAMOS SAS el día 24 de junio de 2022 (fl.56) Y DIEGO FERNANDO GUEVARA APARICIO a través de Curadora ad litem quien se notificó de la misma el 8 de mayo de 2023 y contesto la demanda sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados,



practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MARIA AURORA GARCES DE APARICIO , con la C.C. No 27.992.400 y DIEGO FERNANDO GUEVARA APARICIO con C.C. No 1.082.963.434,a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a , favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

**DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE**

**CONSTANCIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER**

Hoy veinticuatro(24) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No026 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/wcb/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

**ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO**  
Secretaria